

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

La suscrita Diputada Juana Andrés Rivera y los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I , 83, fracción I , 84, fracción III , y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sucede al finalizar cada temporada de lluvias, los lotes baldíos y las construcciones abandonadas en las zonas urbanas, son focos importantes de maleza infecciones y enfermedades para la población.

En nuestro Estado, a lo largo de cada temporada de lluvias y al final de esta, se vive una fuerte presencia del mosquito transmisor del dengue y en los últimos meses del mosquito transmisor del chikungunya, los cuales se reproducen en zonas donde hay humedales, maleza o encharcamientos.

Por ello es importante para la salud pública, contar con lotes baldíos y construcciones abandonadas libres de maleza que pudiera ser factor de reproducción de enfermedades.

Asimismo, es atribución de los ayuntamientos el promover y vigilar el saneamiento de los lotes baldíos y de las vías públicas, así como realizar las gestiones que en materia de salubridad e higiene se estimen pertinentes y de beneficio común para el Municipio.

Como parte de los servicios públicos que deben prestar los ayuntamientos, está el relativo a la limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como bien lo establece el artículo 86 de la Ley del Municipio Libre del Estado; así, cada ayuntamiento cuenta con una área con funciones de revisión, detección de lotes baldíos no atendidos que infrinjan las disposiciones reglamentarias correspondientes, y la prevención de que sean atendidos.

Sin embargo, de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado, precisamente de conformidad a lo dispuesto por su artículo 88 BIS, en primer término es obligación de los propietarios o poseedores el saneamiento y limpieza de construcciones deshabitadas, y lotes baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural.

El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de las zonas urbana y rural es obligación de sus propietarios o poseedores, esto es, mantenerlos limpios todo el año, tanto al interior como al exterior, libres de maleza, para evitar que se conviertan en lugares nocivos para la salud y la seguridad de las personas. Cuando no se cumpla esta disposición, el área correspondiente del ayuntamiento se hará cargo de ello, cubriendo el propietario los derechos que se originen mediante dicho servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se haga acreedor.

Aquí es donde radica la preocupación de los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del PRI, la salud pública de los colimenses, por ello consideramos necesario hacer un llamado a los ayuntamientos del Estado para que realicen labores de inspección y vigilancia e identifiquen los lotes baldíos y construcciones abandonadas que requieran ser limpiadas, para que se requiera a los dueños o poseedores de los mismos la limpieza de lotes y construcciones y, de no ser así, lo haga por sí mismo el ayuntamiento con cargo al propietario o poseedor del bien inmueble.

De cumplimentar estas acciones, los ayuntamientos de la entidad estarán coadyuvando de manera importante en la disminución de enfermedades, como lo son el dengue y el chikungunya, las cuales han afectado significativamente a la población en el Estado.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a todos y cada uno de los diez Ayuntamientos de la Entidad, para que en uso de sus atribuciones lleven a cabo tareas de inspección y vigilancia en los lotes baldíos y construcciones abandonadas, a efecto de notificar a los dueños o poseedores para que procedan a la limpieza de los mismos y, de no hacerlo, lo haga por su conducto el Ayuntamiento en términos de lo que dispone la propia Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para evitar la propagación de enfermedades que afectan la salud pública, como lo es el dengue y el chikungunya.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior a los diez ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Colima, Colima, 27 de noviembre de 2015.